

310.28
Exp No 084 noviembre 14/2014

RESOLUCIÓN No.

Nº 0732

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0040 DE 20 DE ENERO DE 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

19 AGO 2015

Que mediante Resolución No. 0040 de 20 de enero de 2015 expedida por CARSUCRE, se concedió permiso al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – SGC, identificado con Nit 899.999.294-8, a través de su Representante Legal, señor OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.222.410 de Bogotá D.C., para la Exploración de Aguas Subterráneas a través de la perforación y Construcción del pozo SGC – Morroa 1, el cual se localiza en el predio Lote 2 Polideportivo, jurisdicción del municipio del municipio de Morroa. (....). Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que a folios 180 a 182 reposa recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 0040 de 20 de enero de 2015 así:

- (....)
- Solicita a la Corporación modificar el artículo tercero de la Resolución No 0040 de 20 de enero de 2015, en el sentido de revocar lo siguiente: " Se recomienda tomar registro de verticalidad y diámetro del pozo", así como revocar la solicitud de presentación de toma de " registros de densidad, diámetro del pozo, verticalidad, resultados de los análisis de conductividad eléctrica y cloruros" a partir de la prueba de filtrado de los lodos a Carsucre en formato físico (documento impreso y presentación en formato ppt), los cuales no son impedimento para que se cumpla el propósito de la perforación y construcción del pozo Morroa.
- Finalmente y en consideración a las anteriores solicitudes de modificación, resulta procedente modificar igualmente el considerando estipulado en el título de "CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCIÓN".
- "Registro eléctrico. (....)

Que mediante Auto No 0444 de 9 de abril de 2015, se remitió el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen en lo técnico lo manifestado por la señora ADRIANA MARIA PLAZAS TOVAR, en su calidad de jefe Oficina Jurídica del Servicio Geológico Colombiano, obrante a folios 180 a 198.

Que a folios 210 a 211 reposa evaluación realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, así:

- La solicitud realizada por el Servicio Geológico Colombiano, SGC, en su recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0040 de 20 de enero de 2015, en donde solicita: Modificar el artículo tercero de la Resolución 0040 de 20 de enero de 2015, en el sentido de revocar lo siguiente "Se recomienda tomar registros de verticalidad y diámetro del pozo", así como revocar la solicitud de presentación de toma de "registros de densidad, diámetro del pozo, verticalidad, resultados de los análisis de conductividad eléctrica y cloruros" a partir de la prueba de filtrado de lodos a CARSUCRE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **0732**

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0040 DE 20 DE ENERO DE 2015"

en formato ppt), los cuales no son impedimento para que se cumpla el propósito de la perforación y construcción del pozo Morroa., **no es viable técnicamente, por los siguientes motivos:**

19 AGO 2015

- La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, a través de la Resolución 0040 de 20 de enero de 2015, concedió permiso de exploración, perforación y construcción de un pozo profundo al Servicio Geológico Colombiano, resolución en la cual se hacen unos requerimientos técnicos como correr registros de verticalidad del pozo, registros de densidad, diámetro del pozo y realizar análisis de conductividad eléctrica y cloruros a través del filtrado de lodos, con el fin de tener certeza de que el pozo, primero, está bien construido y segundo, permita conocer las características tanto de calidad como de cantidad de los niveles o capas acuíferas más inferiores del acuífero Morroa.
- Con respecto al registro de verticalidad del pozo, cabe resaltar que es de suma importancia, toda vez que de existir problemas de verticalidad del pozo, esto puede afectar la operación de la bomba. Si el pozo está inclinado, la tubería del sistema de bombeo se puede apoyar en la tubería de revestimiento del pozo, lo que puede provocar rupturas de tubería y el acortamiento de la vida útil del sistema de bombeo, por otro lado se pueden generar vibraciones en el sistema. Por debajo de la cámara de bombeo, la desviación del pozo pierde importancia, más sin embargo, si la tubería de revestimiento queda en contacto con el terreno, se puede dar que no se tenga contacto total entre la gravilla y la zona de filtros.
- En lo atinente al registro de densidad, este nos dará a conocer la porosidad de las distintas capas acuíferas que atravesase el pozo SGC-Morroa 1, lo que nos permitirá afianzar los cálculos de capacidad de almacenamiento de agua en el acuífero y el modelo hidrogeológico.
- En cuanto al diámetro del pozo, este nos sirve para realizar una mejor interpretación de los registros e igualmente para determinar litologías presentes en el lugar de la perforación.
- Con respecto a realizar análisis de conductividad eléctrica y cloruros, igualmente es muy importante para CARSUCRE, verificar, antes de diseñar y entubar el pozo, la calidad de agua presente en las distintas capas acuíferas presentes en el acuífero Morroa (para el sector donde se ubica el proyecto), de tal forma que no se capten capas acuíferas que presenten problemas en la calidad del agua y se puedan tomar las medidas necesarias para evitar contaminación entre las capas. Lo anterior puede implicar que se tengan que construir sellos hidráulicos.
- Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el objetivo del convenio No. 23 de 05 de diciembre de 2014, es necesario que a dichos requerimientos se le dé total cumplimiento, por lo que no es factible desde el punto de vista técnico modificar la resolución 0040 de 20 de enero de 2015.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

112 0732

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.0040 DE 20 DE ENERO DE 2015"

De acuerdo a lo anterior, no es viable técnicamente lo solicitado por el recurrente, por lo que se mantendrá en firme la Resolución No 0040 de 20 de enero de 2015 expedida por CARSUCRE.

Siendo ello así, una vez notificada la presente providencia se remitirá el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No 0040 de 20 de enero de 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a lo solicitado en el recurso interpuesto por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO –SGC, identificado con Nit 899.999.294-8, a través de la Doctora ADRIANA MARIA PLAZAS TOVAR, en su calidad de jefe Oficina Jurídica, por las razones expuestas en los considerandos.

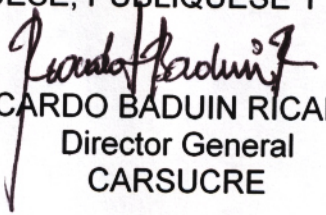
ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 0040 de 20 de enero de 2015 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

19 AGO 2015

Proyecto: Edith Salgado 